



**DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE  
TRANSPARENCIA**

**EXPEDIENTE: DLT.171/2019**

**SUJETO OBLIGADO DENUNCIADO:  
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ**

**COMISIONADO PONENTE:  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>**

Ciudad de México, a veintitrés de octubre de dos mil diecinueve<sup>2</sup>.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **DLT.171/2019** relativo a la denuncia presentada en contra de la Alcaldía Benito Juárez, se formula resolución en la que se determina **FUNDADA, pero INOPERANTE**, la denuncia interpuesta por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, conforme a lo siguiente:

**ÍNDICE**

<b>GLOSARIO</b>	2
<b>ANTECEDENTES</b>	3
<b>CONSIDERANDOS</b>	6
<b>I. COMPETENCIA</b>	6
<b>II. PROCEDENCIA</b>	7
a) Forma	7
b) Oportunidad	8
c) Improcedencia	8
<b>III. ESTUDIO DE FONDO</b>	9

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar y Gerardo Cortés Sánchez.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2019, salvo precisión en contrario.

a) Contexto	9
b) Informe Justificado del Sujeto Obligado Denunciado	10
c) Informe emitido por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación	10
d) Informe complementario del Sujeto Obligado Denunciado	11
e) Estudio de la denuncia por incumplimiento	11
<b>IV. RESUELVE</b>	<b>19</b>

**GLOSARIO**

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Dirección Jurídica</b>	Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Instituto Nacional o INAI</b>	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos



	Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Lineamientos y Metodología de Evaluación</b>	y de Lineamientos y Metodología de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia que deben publicar en sus Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México
<b>Denuncia</b>	Denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia
<b>Sujeto Obligado Denunciado o Alcaldía</b>	Alcaldía Benito Juárez

## ANTECEDENTES

I. El cinco de septiembre, la Unidad de Correspondencia de este Instituto recibió la Denuncia por el posible incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, presentada en contra del Sujeto Denunciado, en los siguientes términos:



- La Alcaldía no cumple con sus obligaciones previstas en el artículo 121, fracción VIII, de la Ley de Transferencia, correspondientes al primer trimestre del año 2019.

II. Por acuerdo del diecinueve de septiembre, el Comisionado Ponente, admitió a trámite la presente denuncia con fundamento en los artículos 155, 157, 158, 160 y 163 de la Ley de Transparencia.

Asimismo, requirió al Sujeto Obligado Denunciado para que en el término de tres días hábiles remitiera el informe con justificación, respecto a los hechos o motivos de la presente denuncia apercibido que, en caso de no dar contestación en dicho término, se declararía precluido su derecho.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 de la Ley de Transparencia, así como los diversos 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia, en auxilio de funciones, solicitó a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto, para que, en el término de cinco días hábiles, emitiera un informe en el que determinara sobre la procedencia o improcedencia del incumplimiento denunciado.

III. El veinticinco de septiembre, la Dirección Estado Abierto, Estudios y Evaluación, mediante oficio MX09.INFODF/6DEAEE/2.10.1A/411/2019, remitió el informe de la verificación correspondiente signado por la Directora de dicha área, en el cual señaló su determinación respecto al incumplimiento a las obligaciones de transparencia por parte del Sujeto Obligado Denunciado.



IV. El veintisiete de septiembre, el Sujeto Obligado Denunciado remitió el oficio ABJ/CGG/SIPDP/0834/2019, de misma fecha, a través del cual rindió el Informe Justificado correspondiente, en el cual manifestó lo que a su derecho convino respecto de la denuncia interpuesta en su contra.

V. El dos de octubre, el Comisionado Ponente tuvo por presentado al Sujeto Obligado Denunciado rindiendo el informe justificado, manifestando lo que a su derecho convino respecto de la denuncia por incumplimiento que se le imputa, y con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se admitieron las pruebas que exhibe.

Asimismo, tuvo por presentada a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación rindiendo en tiempo y forma el Informe de verificación requerido.

Finalmente, con fundamento en el artículo 164 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se requirió al responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado Denunciado, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo respectivo, presentara un informe complementario.

VI. El siete de octubre, el Sujeto Obligado Denunciado rindió su informe complementario a través del oficio número ABJ/CGG/SIPDP/0872/2019, de



misma fecha, suscrito por la Subdirectora de Información Pública del Sujeto Denunciado.

**VII.** Mediante acuerdo del catorce de octubre, el Comisionado Ponente tuvo por presentado en tiempo y forma, el Informe complementario solicitado, al Sujeto Obligado Denunciado.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley de Transparencia, ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En razón de que ha sido debidamente substanciada la presente denuncia y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver la presente denuncia con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167 y 168 de la Ley de Transparencia; así



como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Procedencia.** La presente denuncia, resultó admisible al cumplir con lo dispuesto por el Capítulo V “*De la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia*” de la Ley de Transparencia, mismo que establece en el artículo 157 que las denuncias que se presenten ante este Instituto deberán cumplir por lo menos con los siguientes requisitos:

“ ...

**Artículo 157.** *La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:*

*I. Nombre del sujeto obligado denunciado;*

*II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;*

*III. El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;*

*IV. En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Instituto, y*

*V. El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia.*

“ ...”

**a) Forma.** De la impresión del correo electrónico a través del cual se presentó la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se desprende

que el denunciante hizo constar: su nombre; el Sujeto Obligado ante el cual interpone la presente denuncia; describió de forma clara el incumplimiento denunciado; adjunto medios de prueba; y señaló medio para oír y recibir notificaciones.

A las documentales descritas en el párrafo precedente, se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**<sup>3</sup>

**b) Oportunidad.** La presentación de la denuncia fue oportuna, dado que el artículo 155, de la Ley de Transparencia dispone que las denuncias pueden presentarse en cualquier momento, sin que sea necesario acreditar interés jurídico ni personalidad.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados que nos ocupan, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>4</sup>.

---

<sup>3</sup> Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

<sup>4</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988





Por lo que analizadas las constancias que integran la presente denuncia, se advierte que el Sujeto Obligado Denunciado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano garante tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia prevista en el artículo 162 de la Ley de Transparencia, por lo que resulta procedente estudiar el fondo de la presente denuncia.

Aunado a lo anterior, la denuncia fue interpuesta a efecto de hacer del conocimiento de este órgano garante, el incumplimiento establecido en el artículo 121 fracción VIII, de la Ley de Transparencia, satisfaciendo los requisitos previstos en los artículos 155, 157 y 158 del mismo ordenamiento.

### **TERCERO. Estudio de fondo**

**a) Contexto.** De conformidad con el escrito de denuncia, se desprende que el presunto incumplimiento de la Alcaldía Benito Juárez consiste en que no se encuentra publicada, tanto en el Portal de Transparencia como en la Plataforma Nacional de Transparencia la información concerniente al artículo 121, fracción VIII, de la Ley de Transparencia, correspondiente al primer trimestre del año dos mil diecinueve.

Al respecto, el artículo y fracción referida dispone que los sujetos obligados deben difundir y mantener actualizada en sus sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, el directorio de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su



equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base.

Especificando que dicho directorio deberá incluir, al menos el nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales.

**b) Informe Justificado del Sujeto Obligado Denunciado.** El Sujeto Obligado manifestó lo que a su derecho convino respecto de la denuncia presentada, en los siguientes términos:

- Indicó que respecto al primer trimestre del año dos mil diecinueve, la información, correspondiente a la fracción VIII, del artículo 121 de la Ley de Transparencia, ya se encuentra cargada en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que solicito que se declare infundada la denuncia de mérito, al acreditarse fehacientemente el cumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte de dicho Sujeto Obligado.

**C. Informe emitido por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación.** La Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación informó que de la revisión realizada el día veinticuatro de septiembre, en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT); así como en el Portal de Internet del Sujeto Denunciado, en lo relativo al artículo 121, fracción VIII, de la Ley de Transparencia, **se observó que NO CUMPLE** con sus obligaciones de



transparencia, al no tener publicada la información actualizada referente al primer y segundo trimestre correspondiente al año dos mil diecinueve, dado que únicamente se encuentra actualizada hasta el cuarto trimestre del año dos mil dieciocho.

**d) Informe complementario del Sujeto obligado Denunciado.** El Sujeto Obligado manifestó nuevamente lo que a su derecho convino respecto de la denuncia presentada, en los siguientes términos:

- Indicó que la información referente al primer trimestre del año dos mil diecinueve, correspondiente a la fracción VIII, del artículo 121 de la Ley de Transparencia, ya se encuentra cargada en el Portal de Transparencia, por lo que solicitó que se declarara infundada la denuncia de mérito, al acreditarse fehacientemente el cumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte de dicho Sujeto Obligado.

**e) Estudio de la denuncia por incumplimiento.** Preciado lo anterior, se desprende que la resolución sustancialmente consiste en determinar si el Sujeto Denunciado cumple o no con la obligación de transparencia establecida en el artículo 121, fracción VIII, de la Ley de Transparencia, al presuntamente no tener disponible la información concerniente al directorio de los servidores públicos, correspondiente al primer trimestre del año dos mil diecinueve.

En ese sentido, la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación emitió el Informe de verificación respectivo, en el cual tomó en cuenta tanto la denuncia interpuesta como la revisión realizada el veinticuatro de septiembre, en la

Plataforma Nacional de Transparencia (PNT); así como en el Portal de Internet de la Alcaldía Benito Juárez, en lo relativo al artículo 121, fracción VIII, de la Ley de Transparencia, **se observó que NO CUMPLE** con sus obligaciones de transparencia, al no tener publicada la información actualizada referente al primer y segundo trimestre correspondiente al año dos mil diecinueve, dado que únicamente se encuentra actualizada hasta el cuarto trimestre del año dos mil dieciocho.

Ahora bien, de acuerdo a los Lineamientos y Metodología de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia que deben Publicar en su Portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México<sup>5</sup>, los cuales fueron aprobados por el Pleno del este Instituto, con fecha diez de noviembre de dos mil dieciséis, a través del Acuerdo 1636/SO/10-11/2016, (instrumento normativo a través del cual el Instituto realiza las evaluaciones y verifica la calidad de la información), señala en el apartado referente a la información contenida en la fracción VIII, del artículo 121 de la Ley de Transparencia, en los Criterios Adjetivos de actualización lo siguiente:

**Criterio 12** Periodo de actualización de la información: trimestral

**Criterio 13** La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.

**Criterio 14** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información del ejercicio en curso y por lo menos uno

---

<sup>5</sup> Consultable en: <http://www.aldf.gob.mx/archivo-e08043bea1fea8ce9987b46a629661d1.pdf>



anterior de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.

A su vez, de la **Tabla de actualización y Conservación de la Información**, de las Obligaciones Comunes, referentes al artículo 121 especifica que respecto a la información concerniente a la fracción VIII, su periodo de actualización es **trimestral**, y que el periodo de conservación de la información es del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

Hay que mencionar, que los mismos Lineamientos antes citados señalan que los periodos de actualización comprenden:

**Primer periodo:** enero-marzo

**Segundo periodo:** abril-junio

**Tercer periodo:** julio- septiembre

**Cuarto periodo:** octubre diciembre.

Por otra parte, en las Políticas Generales, establecidas en los mismos Lineamientos, en la Política QUINTA, fracción II, señala:

***II. Los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período que corresponda, (trimestre, semestre o año) o de que haya sufrido modificación y/o actualización, en los casos en que la información se debe actualizar mensualmente, se deberá publicar en un periodo máximo de 10 días hábiles, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos;***



En consecuencia, en el presente caso, el **Sujeto Denunciado respecto al primer trimestre (enero-marzo); tenía hasta el día treinta de abril, para publicar la información, sin embargo, al día cinco de septiembre, fecha en que se interpuso la presente denuncia, dicha información aún no se encontraba debidamente publicada.**

En virtud de lo anterior, con fecha dos de octubre, se requirió al Sujeto Obligado Denunciado, para efectos de que en el término de tres días hábiles, rindiera ante este Instituto, un informe complementario, en el cual realizara sus respectivas manifestaciones respecto a la actualización de la información que dio origen a la interposición de la presente denuncia, debido a que el Informe de verificación emitido por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, indicó que tanto en la Plataforma Nacional de Transparencia como en el Portal de Transparencia del Sujeto Denunciado, la información correspondiente a la fracción VIII, del artículo 121 de la Ley de Transparencia, no se encontraba publicada, al primer trimestre del año dos mil diecinueve, dado que únicamente se encuentra actualizada hasta el cuarto trimestre del año dos mil dieciocho.

En consecuencia, el Sujeto Obligado Denunciado con fecha siete de octubre, presentó ante este Instituto, su informe complementario, en el cual manifestó que la información correspondiente a la fracción VIII, del artículo 121, del primer trimestre el año dos mil diecinueve, ya se encontraba debidamente actualizada, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley de Transparencia.

Expuesto lo anterior, este Instituto, procedió a verificar si efectivamente en el presente caso, la información materia de la presente denuncia, se encuentra debidamente publicada, para lo cual se procedió a consultar el **Portal de**

**Transparencia** del Sujeto Obligado Denunciado, respecto a la información referente a la fracción VIII, del artículo 121 de la Ley de Transparencia observando lo siguiente:

Liga electrónica:

<https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/transparencia/transparencia-articulo-121/>










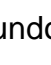
VII. Los planes, programas o proyectos, con indicadores de gestión, de resultados y sus metas, que permitan evaluar su desempeño por área de conformidad con sus programas operativos; -

VIII. El directorio de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales; -

2019	<a href="#">xls</a>	<a href="#">csv</a>	<a href="#">Versión con fotografía</a>
2018 (4º trimestre)	<a href="#">xls</a>	<a href="#">csv</a>	<a href="#">Versión con fotografía</a>
2018	<a href="#">xls</a>	<a href="#">csv</a>	<a href="#">Versión con fotografía</a>
2017	<a href="#">xls</a>	<a href="#">csv</a>	

El cual remite a un archivo en formato Excel, el cual contiene, la información referente al directorio de los servidores públicos, especificando los siguientes

rubros: plaza, denominación de puesto, nombre y apellido, nivel, fecha de ingreso, dirección, teléfono, correo electrónico y fotografía para lo cual se inserta a continuación una muestra del archivo antes descrito:

No.	PLAZA	DENOMINACION DE PUESTO	NOMBRE Y APELLIDO	NIVEL	FECHA INGRESO	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	FOTOGRAFÍA
<b>ALCALDIA BENITO JUAREZ</b>									
1	19010754	ALCALDE	TABOADA CORTINA SANTIAGO	47	1-oct-2018	Av. División del Norte 1611 Col. Santa Cruz Atoyac, Benito Juárez CP 03310	54225300	santiago.taboada@alcaldabi.gob.mx	
2	19010755	SECRETARIO PARTICULAR	GRACIANO PEREZ MAURICIO	40	1-oct-2018	Av. División del Norte 1611 Col. Santa Cruz Atoyac, Benito Juárez CP 03310	54225300	mauricio.graciano@alcaldabi.gob.mx	
3	19010756	DIRECCION DE IGUALDAD SUSTANTIVA	GONZALEZ LEBRUA SUSANA	40	1-dic-2018	Av. División del Norte 1611 Col. Santa Cruz Atoyac, Benito Juárez CP 03310	54225300	susana.gonzalez@alcaldabi.gob.mx	
4	19010757	JEFATURA DE GOBERNABILIDAD DE LA ALCALDIA	SANCHEZ FLORES MARIO ENRIQUE	45	1-dic-2018	Av. División del Norte 1611 Col. Santa Cruz Atoyac, Benito Juárez CP 03310	54225300	mario.sanchez@alcaldabi.gob.mx	
5	19010758	COORDINACION DE SEGURIDAD CIUDADANA Y PREVENCIÓN DEL DELITO	BARRENTOS DERAS CESAR	32	1-dic-2018	Av. División del Norte 1611 Col. Santa Cruz Atoyac, Benito Juárez CP 03310	54225300	cesar.barrentos@alcaldabi.gob.mx	
6	19010759	SUBDIRECCION DE SEGURIDAD CIUDADANA	ARCE CASTREJON CARLOS SANTIAGO	29	16-ene-2019	Av. División del Norte 1611 Col. Santa Cruz Atoyac, Benito Juárez CP 03310	54225300	carlos.arce@alcaldabi.gob.mx	
7	19010760	J.U.D. DE COORDINACION CON SISTEMAS DE SEGURIDAD	MERCADO CORTES JULIO JESUS	25	1-oct-2018	Av. División del Norte 1611 Col. Santa Cruz Atoyac, Benito Juárez CP 03310	54225300	julio.mercado@alcaldabi.gob.mx	
8	19010761	J.U.D. DE SISTEMAS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A EMERGENCIAS	CISNEROS LOPEZ OSCAR	25	16-ene-19	Av. División del Norte 1611 Col. Santa Cruz Atoyac, Benito Juárez CP 03310	54225300	oscar.cisneros@alcaldabi.gob.mx	
9	19010762	L.C.P. DE CAMPAÑAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO	LOPEZ PAZ JOSE LUIS ARMANDO	24	16-ene-2019	Av. División del Norte 1611 Col. Santa Cruz Atoyac, Benito Juárez CP 03310	54225300	oscar.lopez@alcaldabi.gob.mx	
10	19010763	DIRECCION EJECUTIVA DE PROTECCION CIVIL	LUNA PACHECO ANGEL	42	1-dic-2018	Av. División del Norte 1611 Col. Santa Cruz Atoyac, Benito Juárez CP 03310	54225300	angel.pacheco@alcaldabi.gob.mx	

De la imagen anterior, se observa que el Sujeto Obligado, en su Portal de Transparencia, ya cuenta con la información actualizada hasta el segundo trimestre del año 2019, por consiguiente, la información correspondiente al primer trimestre materia de la presente denuncia ya se encuentra publicada.

Igualmente, de la revisión hecha en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, respecto a la información referente a la fracción VIII, del artículo 121, de la Ley de Transparencia se observó lo siguiente:

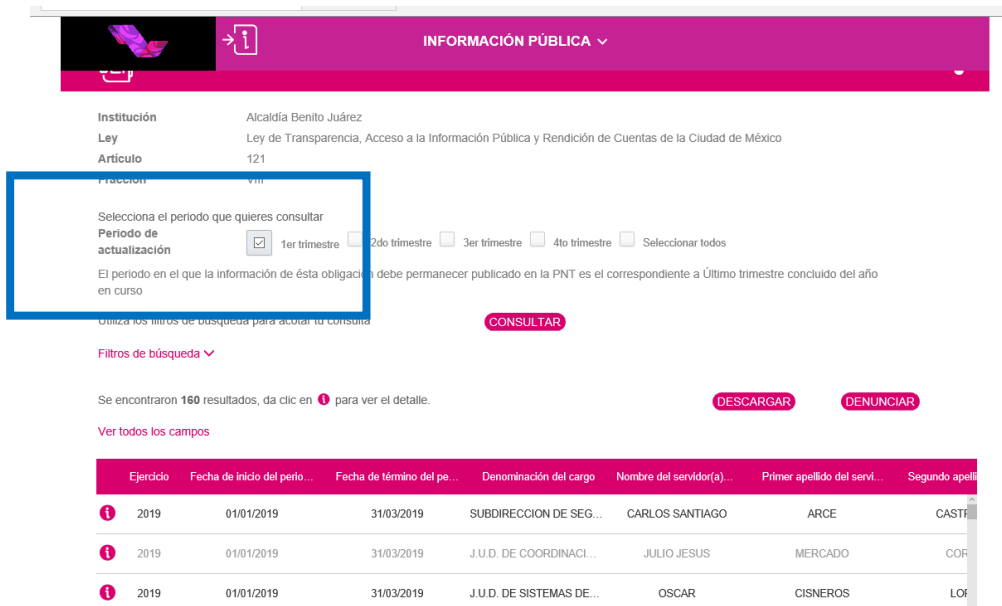


Liga electrónica:

<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>

En el cual se observa que el Sujeto Obligado Denunciado publicó la información referente a la obligación de transparencia prevista en la fracción VIII, del artículo 121 de la Ley de Transparencia, especificando los siguientes rubros: ejercicio, fecha de inicio y de término del periodo que se informa, clave o nivel de puesto, denominación o descripción del puesto, denominación del cargo, área de adscripción, nombre del servidor público, teléfono, dirección, entre otros datos.

Para lo cual se inserta una muestra representativa de la información que se encuentra publicada.



**INFORMACIÓN PÚBLICA**

Institución: Alcaldía Benito Juárez  
 Ley: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México  
 Artículo: 121  
 Fracción: VIII

Selecciona el periodo que quieres consultar  
 Periodo de actualización:  1er trimestre  2do trimestre  3er trimestre  4to trimestre  Seleccionar todos

El periodo en el que la información de ésta obligación debe permanecer publicado en la PNT es el correspondiente a último trimestre concluido del año en curso

**CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encontraron **160** resultados, da clic en **i** para ver el detalle.

**DESCARGAR** **DENUNCIAR**


Ver todos los campos


Ejercicio	Fecha de inicio del período	Fecha de término del período	Denominación del cargo	Nombre del servidor(a)	Primer apellido del servidor(a)	Segundo apellido del servidor(a)
<b>i</b> 2019	01/01/2019	31/03/2019	SUBDIRECCION DE SEG...	CARLOS SANTIAGO	ARCE	CASTE...
<b>i</b> 2019	01/01/2019	31/03/2019	J.U.D. DE COORDINACI...	JULIO JESUS	MERCADO	COR...
<b>i</b> 2019	01/01/2019	31/03/2019	J.U.D. DE SISTEMAS DE...	OSCAR	CISNEROS	LOF...

INFORMACIÓN PÚBLICA

Ejercicio	Fecha de inicio del perio...	Fecha de término del pe...	Denominación del cargo	Nombre del servidor(a)...	Primer apellido del servi...	Segundo apellido d
2019	01/01/2019	31/03/2019	J.U.D. DE COORDINACI...	JULIO JESUS	MERCADO	CORTES
2019	01/01/2019	31/03/2019	J.U.D. DE SISTEMAS DE...	OSCAR	CISNEROS	LOPEZ
2019	01/01/2019	31/03/2019	L.C.P. DE CAMPAÑAS D...	LUIS ARMANDO	LOPEZ	PAZ
2019	01/01/2019	31/03/2019	ENLACE DEL SISTEMA A...	PATRICIA DE LOURDES	GOMEZ	BOLAÑO
2019	01/01/2019	31/03/2019	DIRECCION DE RECURS...	ISAURO	CHALICO	GARCIA
2019	01/01/2019	31/03/2019	SUBDIRECCION DE REC...	OMAR ALBERTO	HERNANDEZ	TAPIA
2019	01/01/2019	31/03/2019	J.U.D. DE ADQUISICIONES	DANIEL DE JESUS	VALENCIA	ALVAREZ
2019	01/01/2019	31/03/2019	SUBDIRECCION DE PRO...	CRIS NORMAN	MARTINEZ	ARCHUND

SITIOS DE INFORMACIÓN

 Sistema Nacional de Transparencia  
 Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

 Corpus Iuris

De las imágenes anteriores, se observa que el Sujeto Obligado, en la Plataforma Nacional de Transparencia, ya cuenta con la información actualizada del primer trimestre del año 2019.

En tal virtud, es posible afirmar que el Sujeto Obligado Denunciado actualmente tanto en su Portal de Transparencia como en la Plataforma Nacional de Transparencia, **cumple con tener publicada la información de Obligación de Transparencia, referida en la fracción VIII, del artículo 121 de la Ley de Transparencia**, correspondiente al directorio de todas las personas servidoras públicas, observando que cumple con las especificaciones mínimas señaladas en dicho precepto normativo al contener: el nombre del servidor público, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura



orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales.

Sin embargo, es importante recordar que a la fecha de interposición de la presente denuncia, el Sujeto Obligado Denunciado, no tenía debidamente actualizada y publicada la información correspondiente a la fracción VIII, del artículo 121 de la Ley de Trnsparencia, sin embargo el Sujeto Obligado, acreditó posteriormente, haber subsanado los hechos denunciados, en consecuencia se determina que la presente **DENUNCIA ES FUNDADA, PERO INOPERANTE**, al ser ocioso instruir nuevamente al Sujeto Obligado Denunciado a publicar información que ya se encuentra debidamente publicada en los sitios correspondientes.

Por lo anteriormente razonado, expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando Tercero de esta resolución, se determinó **FUNDADA LA DENUNCIA, PERO INOPERANTE**.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la



Ciudad de México, se informa a la Denunciante, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma en vía de amparo ante el Poder Judicial de la Federación.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al denunciante y al Sujeto Obligado en términos de Ley.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**